

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro.	377
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00036-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00081 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	15
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita".</p> <p>Numeral 5° "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas".</p> <p>Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia"</p>
Accionante o Demandante	Fiscalía 57 especializada ²
Afectados³	<p>Rubén Darío Torres León</p> <p>Erica Yulieth Suarez Álvarez</p> <p>Alirio de Jesús Flórez Oquendo</p> <p>Sandra Cristina García Jiménez</p> <p>LFG⁴</p> <p>María Paulina Flórez García⁵</p> <p>Juan Pablo Montoya Paz</p> <p>Diego Nicolás Torres Rodríguez</p> <p>JDTS⁶</p> <p>María Valentina Torres Alvarado⁷</p> <p>Banco Davivienda⁸</p> <p>Banco de Bogotá⁹</p> <p>Karen Dayana Cañas Vega</p>
Asunto	Impulso procesal.
Tema	<p>Ordena emplazamiento.</p> <p>Reconoce personería abogado Pablo Andrés Mayorga Penna y Manuel Alberto Morales Tamara</p> <p>Ordena incorporar respuestas de autoridades.</p>

Mediante el presente auto se decide:

i.- Visto el contenido del memorial radicado el 06 de septiembre de 2023 a las 11:02 a.m., por la Fiscalía 57, respondiendo para lo que fuera requerido en auto de

¹ De fecha 14 de abril de 2.020

² MANUEL CASTAÑEDA, titular de la Fiscalía 57. Email: manuel.castaneda@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Luciana Flores García **Al parecer menor de edad** identificada con C.C. 1034997392. se encuentra registrada en la Notaría 20 de Medellín con el serial 50317586 y fecha de inscripción 17 de diciembre 2010043 RespuestaOficioN°1104Registraduría- archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁵ Identificada con C.C. 100655431. se encuentra registrada en la notaría 26 de Medellín con el serial 33086105 y fecha de inscripción 29 de mayo de 2002. 043RespuestaOficioN°1104Registraduría

⁶ Juan Diego Torres Suarez **Al parecer menor de edad** indicativo serial 42045360- NUIP 1034295030 -Con nacimiento el 26 de enero de 2.008 - a la fecha de esta decisión con 15 años de edad.- archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁷ Identificada con cedula de ciudadanía 1034295897 se encontró en registro en la NOTARIA 1 DE BOGOTÁ con indicativo serial 43576730 y fecha de inscripción 16 de diciembre de 2009043RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁸ Lo representa el abogado Manuel Alberto Morales Tamara

⁹ Lo representa el abogado Pablo Andrés Mayorga Penna

sustanciación No 297 del 05 de septiembre de 2023.¹⁰ -¹¹Y encontrándose ajustado a derecho en lo que refiere a la notificación pro aviso; y el informe de resultados de notificación de la menor L.G.F¹², con el fin de dar impulso y avance procesal a la presente causa, procédase al emplazamiento en las voces del artículo 140 del CDEDD por el término de (5) días después de fijado el aviso, **de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso. Por la secretaría procédase de conformidad.

ii.- Con relación al memorial radicado el 08 de septiembre de 2023 a las 4:52 p.m., por el abogado **Pablo Andrés Mayorga Penna** anexando poder y solicitud de reconocimiento de personería en representación del **Banco de Bogotá** y memorial de oposición¹³, se le reconoce personería en los términos del mandato conferido. No obstante, se le requerirá para que proceda de manera de manera inmediata, presente y futura a registrar su correo electrónico en la base de datos SIRNA, toda vez que sólo a través de éste conducto digital serán auténticas y legitimadas sus peticiones a través de los canales electrónicos y sólo de estos canales serán atendidas las solicitudes, de lo contrario deberá hacer comparecencia ante el despacho para la presentación personal del memorial que pretenda radicar.

¹⁰ Ver archivo digital 082 - Tamaño 13,0 MB)

¹¹ Memorial radicado el 04 de septiembre de 2023 a las 9:11 a.m, por la Fiscalía 57, por medio del cual presenta respuesta al Oficio No 830 al requerimiento que le fue realizado mediante auto de sustanciación No 233 del 27 de julio de 2023. (Archivo 075, tamaño 9.89 MB).

¹² (Ver archivo digital 085 - Tamaño 391KB)

¹³ (Ver archivo digital 083 - Tamaño 17,3 MB)

iii.- Respecto del memorial radicado el día 10 de julio de 2023 a las 10:50 a.m., por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual presenta respuesta al requerimiento que le fuera realizado mediante auto de sustanciación No 122 de fecha 20 de abril de 2023¹⁴, téngase el mismo como válidamente incorporado al expediente digital.

iv.- Al abogado Luis Carlos Castelblanco Beltrán, quien con memorial radicado el día 08 de agosto de 2023 a las 8:21 a. m, solicita acceso al expediente digital y para ello adjunta memorial poder, para actuar como apoderado de Ministerio de Justicia y del Derecho¹⁵, se accede a su solicitud, por lo que por secretaria se le compartirá el link sumarial para el efecto y se le reconoce personería para actuar como interviniente en esta causa¹⁶.

v.- Al abogado **Manuel Alberto Morales Tamara**, se le reconoce personería para actuar como defensor en esta causa de los intereses del **Banco Davivienda**, conforme al poder conferido y anexado en el archivo 072, tamaño 538KB. Memorial radicado vía electrónica el día 08 de agosto de 2023 a las 8:24 a. m. Se le requerirá si para que registre o actualice su correo electrónico en el SIRNA, si es este el medio por el cual seguirá ventilando sus actuaciones¹⁷.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por la depuración de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de

¹⁴ (Archivo Nro 066, tamaño 792KB)

¹⁵ (Archivo No 071, tamaño 297KB).

¹⁶ Memorial radicado el día 11 de agosto de 2023, a las 2:37 p.m, por el Doctor Luis Carlos Castelblanco Beltrán, por medio del cual adjunta poder y sustitucion. (Archivo 073, tamaño 549KB).

¹⁷ Memorial radicado el 01 de septiembre de 2023 a las 12:21 p.m, por el Doctor Manuel Alberto Morales Tamara, para que se le reconozca personería jurídica como apoderado de Banco Davivienda y se le remita link de acceso al expediente digital. (Archivo 074, tamaño 680KB).

Auto de sustanciación Nro. 377
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2020-00036-00
Afectados Rubén Darío Torres León y otros.
Asunto. Impulso procesal.

dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 081**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 04 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81bf70baf14ca5ac571a96e6b9e6112862365709bd5e44f427fca4358a3b02c**

Documento generado en 01/12/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>